

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210070700.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AIDA LETTY NIÑO DE GALEANO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra AIDA LETTY NIÑO DE GALEANO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra AIDA LETTY NIÑO DE GALEANO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra AIDA LETTY NIÑO DE GALEANO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré sin número vencido el día 06 de junio de 2021:

- a. Por la suma de Tres Millones Ochocientos Setenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos M/cte (\$3.870.467.00), correspondientes al capital de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el 07 de junio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagaré N°. 8022 320102033:

- c. Por la suma de Ochenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos con Cuarenta y Tres Centavos M/cte (\$85.186.43), correspondientes al capital de la obligación, de la cuota N°. 103, causada el 04 de octubre de 2021.

- d. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el 05 de octubre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

e. Por la suma de Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos con Cuarenta y Seis Centavos M/cte (\$241.652.46), por concepto de intereses corrientes de la cuota del mes de octubre de 2021, generados dentro del término del 05 de septiembre, al 04 de octubre de 2021, a la tasa del 12.75% E.A.

f. Por la suma de Veintitrés Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos con Veintisiete Centavos M/cte (\$23.846.794.27), correspondiente al **Saldo De Capital Acelerado de la Obligación**.

g. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda esto es el 28 de octubre de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada AIDA LETTY NIÑO DE GALEANO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada legalmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**Leonel Fernando Giraldo Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 012
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a87b908a90a3fe948b0c045a58057ec929a31fd99e318053d302cf069157a23

Documento generado en 18/11/2021 02:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ